CTCP-10-000355-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA

E-mail: omaralejoluna@hotmail.com

Asunto:

Consulta 1-INFO-18-002880

| REFERENCIAL | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 22 de febrero de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2018-170 CONSULTA |
| Tema | Distribución valorizaciones de PPE entre asociados |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

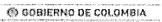
RESUMEN

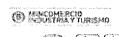
Las valorizaciones de elementos de propiedades, planta y equipo, son partidas que se registran directamente contra el patrimonio, de forma similar a como se requería en el marco anterior, y la única diferencia es que en estas valorizaciones, para efectos de presentación, ahora se incorporan por fuera del resultado del período en un rubro denominado el otro resultado integral. La consideración de este ajuste como una ganancia dependerá del criterio de mantenimiento de capital aplicado por la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





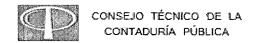












CONSULTA (TEXTUAL)

"Una entidad del sector solidario en la cual desarrollo actividades de asesoría, en el año 2010 generó valorizaciones en atención a los nuevos avalúos de la propiedad, planta y equipo, dichos valores posteriormente los distribuyó de manera individual en la cuenta de aportes de cada asociado.

Teniendo en cuenta que la valorización no es un valor real y obedece a una estimación tanto en el nuevo marco técnico de la contabilidad como en los anteriores, solicito respetuosamente su opinión respecto de la validez de dicho procedimiento, ya que se considera por parte de los asociados que la misma situación debería realizarse en atención a los avalúos realizados con ocasión de la implementación de las Normas internacionales de información financiera para Pymes."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Las inquietudes relacionadas con la aplicación de la Ley 79 de 1988, y particularmente lo relacionado con la utilización del saldo del superávit por valorizaciones con destino a la revalorización de aportes, conforme a lo establecido en los Art. 47 y 54, deben ser aclaradas por la Superintendencia de Economía Solidaria, a quien hemos realizado el traslado de esta consulta.

Desde el punto de vista contable es importante anotar que según los nuevos marcos normativos las valorizaciones de elementos de propiedades, planta y equipo, son partidas que se registran directamente contra el patrimonio, de forma similar a como se requería en el marco anterior, y la única diferencia es que en estas valorizaciones, para efectos de presentación, ahora se incorporan por fuera del resultado del período en un rubro denominado el otro resultado integral.

De esta forma, el resultado integral, que resulta de la suma del resultado del período y el otro resultado integral, explican el incremento patrimonial ocurrido en el período. En otras palabras, es como si la variación del superávit por valorizaciones ocurrido en el período se adicionará al excedente o beneficio neto en un rubro separado, pero esto no significa que dicha partida pueda ser objeto de distribución, dado que según el criterio de mantenimiento de capital aplicado por la entidad, este ajuste podría no representar una ganancia y ser considerado un ajuste de capital. Ahora bien, tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, dichos ajustes no podrían ser utilizados para la constitución de los fondos líquidos previstos en el Art. 54 de la Ley 79 de 1988, por cuanto ellos generan incrementos patrimoniales pero no flujos de efectivo.

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co









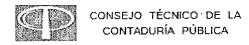




GD-FM-009.v12

O GOBIERNO DE COLOMBIA





Ahora, si la entidad sin ánimo de lucro, aplicó la exención del párrafo 35.10, literal d), del anexo 2 del decreto 2420 de 2015, consistente en tomar una revaluación según el marco de información anterior como costo atribuido, y como resultado de ello reclasificó el superávit por valorización (marco de información financiera anterior) a resultados acumulados en la fecha de transición a las NIIF para la PYMES, no es recomendable distribuir dichos resultado acumulados a los asociados de la entidad sin ánimo de lucro, debido que el incremento del resultado acumulado no correspondió con un excedente del periodo, como lo establecen la normas legales.

Finalmente, consideramos prudente hacer referencia al párrafo 212 de los Fundamentos de Conclusión, de la parte B de NIIF para PYMES "FC212, que establece:

"En congruencia con las NIIF completas, la NIIF para las PYMES no recomienda generalmente cómo, cuándo o si los importes pueden transferirse entre componentes del patrimonio [véase el párrafo FC202(a)]. En su lugar, estas decisiones se dejan a la discreción de los preparadores, sujetas a las restricciones impuestas por la Sección 2. La Sección 2 requiere que la información presentada debe ser comprensible, relevante y fiable. El IASB destacó que, en ciertas circunstancias, puede ser apropiado transferir todo o parte del otro resultado integral acumulado del superávit de revaluación de las propiedades, planta y equipo directamente a las ganancias acumuladas u otro componente de patrimonio. El IASB destacó también que en otras circunstancias, estas transferencias pueden ser exigidas o prohibidas por la legislación local. Por consiguiente, en congruencia con los requerimientos para otros elementos del otro resultado integral acumulado, al añadir una opción de usar el modelo de revaluación para propiedades, planta y equipo, el IASB decidió no recomendar cómo, cuándo o si las partidas del otro resultado integral acumulado deben transferirse a otros componentes de patrimonio"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

(%) GOBIERNO DE COLOMBIA













MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 4 de Abril del 2018

1-INFO-18-002880

Para:

omaralejoluna@hotmail.com;mavilar@mincit.go

2-INFO-18-002470

V.CO

OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA

Asunto: Consulta 2018-170

Buenas tardes,

Se da respuesta la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

2018-170 Distribución valorizaciones de PPE revwff1 LVG LHMM.pdf Anexos:

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Leonardo Varón García / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

(8) GOBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00356-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA

Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Cra. 7 No. 31-10, Bogotá

Asunto:

Consulta 1-INFO-18-002880

MEDIO:Mensajero REM:WILMAR FRANCO FRANCO SUPERINTENDENCIA DE LA ECONO

REFERENCE IN WARRENCE DE LE SERVICION DE LA COMPANION DE LA CO Fecha de Radicado

22 de Febrero de 2018

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP

2018-170 CONSULTA

TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Estimado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor Omar Alejandro Luna Mendoza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Pohente: Wilmar Franco Franco Revisó y aprobó: Leonardo Varon García

Nit. 830115297-6

Calle 28 Na 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

@ GOBIERNO DE COLOMBIA





Superintendencia de la Economia Solidaria

Radicado: 20184400105712 Fecha radicado: 18/04/2018 12:20

Folios: 4

Anexos: 0





Buenas noches solicito respetuosamente su orientación técnica en los siguientes términos:

Una entidad del sector solidario en la cual desarrollo actividades de asesoría, en el año 2010 generó valorizaciones en atención a los nuevos avalúos de la propiedad, planta y equipo, dichos valores posteriormente los distribuyó de manera individual en la cuenta de aportes de cada asociado.

Teniendo en cuenta que la valorización no es un valor real y obedece a una estimación tanto en el nuevo marco técnico de la contabilidad como en los anteriores, solicito respetuosamente su opinión respecto de la validez de dicho procedimiento, ya que se considera por parte de los asociados que la misma situación debería realizarse en atención a los avalúos realizados con ocasión de la implementación de las Normas internacionales de información financiera para Pymes.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Saludos cordiales,

Omar Alejandro Luna Mendoza

Cel. 57 (313)2349393 Tel. 57 (7) 5683803

E-Mail: omaralejoluna@hotmail.com